



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-17806767- -GDEBA-DPGHADAA MACERATA SA (CUIT 30- 70971038-5)

VISTO el expediente EX-2021-17806767- -GDEBA-DPGHADAA, por el cual la señora Débora Emiliozzi, en su carácter de Presidente de la firma MACERATA SA (CUIT 30- 70971038-5) solicita eximición de Depresión de Napas para predio identificado catastralmente como Circunscripción 2, Sección A, Fracción 1, Parcela 5B, ubicado en la Avenida Boulogne Sur Mer N°345 de la Localidad Gral. Pacheco, Partido de Tigre, y

CONSIDERANDO

Que por los presentes actuados el Usuario Macerata S.A., CUIT 30-70971038-5, solicita “la eximición por la gestión del permiso de depresión de napas freáticas”

Que la solicitud impetrada se argumenta en que la zona en donde se desarrollará la obra edilicia es alta, y cuenta con un estudio de suelo realizado por profesional especializado;

Que asimismo sostiene que no corresponde hacer pozos para depresión de napas ya que no se detectó el acuífero freático en los primeros 8 metros;

Que la obra a ejecutar consiste en un edificio de departamentos proyectado con un nivel de subsuelo, un nivel de planta baja, ocho pisos y una azotea;

Que conforme a la información proporcionada por el Usuario el inmueble se encuentra en zona urbana, con factibilidad de conexión al servicio de agua y cloaca;

Que el Usuario solicita a esta Autoridad se expida sobre la obligación de solicitar el permiso de depresión de “napa freática”, incorporando a tal fin informe rubricado por el profesional geólogo Pablo García Ferrari C.S.P.G. 2316, presidente de AGH Consultores S.A.;

Que surge del informe adjunto que en las auscultaciones realizadas en el inmueble hasta los 8 (ocho) metros bajo nivel de terreno, no se detecta presencia del nivel freático;

Que de acuerdo a la información aportada por el Usuario, el emprendimiento contará con un nivel de subsuelo

de 2.40 m de techo a piso, siendo el nivel de piso del subsuelo de -2.60 m contados del nivel de vereda que es de 0.00 m.;

Que el nivel de piso terminado para planta baja establecido para el proyecto (NPTPB) es > + 4.00 IGN., la intervención en el subsuelo de aproximadamente 2.60 m bajo nivel de vereda, situación que no involucran abatir el nivel freático que de acuerdo a lo informado por el profesional geólogo no ha sido alumbrado o alcanzado a los 8 mbnt, profundidad a la que llegó la auscultación/estudio;

Que atento a los fundamentos expuestos por el profesional actuante, no correspondería gestionar el permiso de depresión del nivel del acuífero freático;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12257 y a la Resolución MIV y SP N° 229/02;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar abstracta la solicitud impetrada por la señora Débora Emiliozzi, en su carácter de Presidente de la firma MACERATA S.A., (CUIT 30- 70971038-5), atento no corresponder eximición alguna conforme a que no se abatirá el nivel freático.

ARTÍCULO 2º. Dejar debidamente aclarado que la determinación de la cota mínima de piso terminado en zonas urbanas es responsabilidad del Municipio y la cota de piso lograda en las construcciones es exclusiva responsabilidad del Titular del inmueble.

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que es exclusiva responsabilidad del desarrollador los deterioros parciales y totales que pudieran afectar las edificaciones en los fundos linderos, o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 4º. Establecer que la solicitud del permiso para depresión del nivel freático no implica aprobación de la obra civil, ni aprobación de los planos, como así tampoco la aprobación de los cálculos estructurales estableciéndose como responsable al propietario y profesional proyectista.

ARTÍCULO 5º. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 6º. Hacer saber al usuario y al profesional actuante que el presente acto otorgado por parte de la ADA no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños al recurso o a terceros, ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, por el uso abusivo de los mismos o por su actividad ni los exoneran de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar el permiso, en cualquier momento, con sólo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTÍCULO 7º. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el usuario y el profesional que lo representa, no reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado

bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 8°. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, notificación a la interesada bajo debida constancia y comunicación a la Municipalidad de Tigre y a quien estime pertinente. Cumplido, girar a la DPH para su conocimiento y demás efectos.